Núm. 60. Sábado 7 de Setiembre 1867. 150 milésimas.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobier - o son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs	Id fuera.	16
Tres id.	33		54
Seis id	66		90
Un año..	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á instancia de D. Jorge Serrano y Mingo, Registrador de la Propiedad de Mondoñedo y Notario vitalicio del Tribunal eclesiástico de aquella diócesis, hallándose en la actualidad desempeñada dicha Notaría por un sustituto que ha nombrado el Rdo. Obispo, solicitando se declare que no está obligado á renunciar la Notaría por causa del cargo del Registrador que obtiene á la vez;

Y considerando que el art 300 de la ley hipotecaria, al establecer la incompatibilidad entre el cargo de Registrador, el de Notario y demás que en el mismo se expresan, solo ha tenido por objeto evitar el ejercicio simultáneo de los mismos; S. M., de conformidad con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar que el referido D. Jorge Serrano y Mingo puede continuar sirviendo el destino de Registrador de la Propiedad sin renunciar á la Notaría eclesiástica que le pertenece, lo cual no obsta para que el caso de que algun dia la desempeñara por sí, se entienda que renuncia el cargo de Registrador.

De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 5 de Setiembre de 1867. —Roncali.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de la duda que se ha suscitado sobre si las escrituras públicas de particiones de herencias ó hijuelas de la misma son títulos bastantes para la inscripcion de los bienes hereditarios; la Reina (q. D. g), de acuerdo con lo propuesto por V. I , se ha servido declarar que dichas escrituras no pueden ser inscritas si no se acompaña á ellas el testamento, ó en su caso el testimonio de la declaracion judicial de herederos, ó se insertan estos documentos en la misma escritura de particion bajo la fe del Notario autorizante; debiendo contener la insercion, además de la relacion necesaria, el auto íntegro de la declaracion judicial de herederos, y en caso de testamento, la cabeza y pié del mismo, la cláusula de institucion de herederos y todas las demás que puedan modificarla, como tambien las que sean precisas para que los Registradores tengan el conocimiento necesario de la legalidad de las formas extrínsecas del documento y de la capacidad de los otorgantes, cuya calificacion les corresponde segun el art. 18 de la ley hipotecaria; en el concepto de que si la inscripcion se solicitase dentro de los 180 dias de la muerte del testador, deberán asimismo insertarse todas las cláusulas que contengan legados, á fin de cumplir debidamente lo prevenido en el artículo 49 de dicha ley.

De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y demás efectos.

Dios guarde á V. I muchos años.

Madrid 5 de Setiembre de 1867. —Roncali.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la consulta elevada por el Registrador de la Propiedad de Dolores, acerca de si las notas marginales que segun lo establecido en la Real órden de 4 de Octubre de 1866 deben ponerse en las inscripciones, indicando las de las demás fincas enajenadas ó gravadas en el mismo título, se hallan comprendidas en el núm. 6.° ó en el 7.° del arancel de los honorarios de los Registradores, la Reina (q D. g.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido declarar que las expresadas notas son de las designadas en el núm. 7.° del citado arancel.

Lo que de Real órden comunico á V. I. á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V I. muchos años.

Madrid 5 de Setiembre de 1866. —Roncali.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr: Visto el expediente instruido con motivo de las dudas que se han ofrecido para determinar quiénes sean los interesados en las escrituras de cancelacion de hipotecas que deben firmar la copia prevenida en la Real órden de 12 de Diciembre de 1864, á fin de que se verifique el asiento de cancelacion; la Reina (q. D g.) de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido declarar que la expresada copia puede presentarse en el registro sin firma alguna; debiendo sin embargo en aquel mismo acto, y despues de cotejado el documento con su original por el Registrador, extender y firmar este funcionario la nota de conformidad, si resultase, firmando asimismo el interesado ó quien en su representacion haya presentado la referida copia, y si no supiere, el testigo que firme el asiento.

Lo que de Real órden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 5 de Setiembre de 1867. —Roncali.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 1847.

Seccion de Fomento. — Minas.

D. Diego de Raya y Bascuñana, vecino de esta, que vive en la calle del Poyo, núm. 25, Farmacéutico y mayor de edad; en uso del derecho que le concede la Real órden de 22 de Julio último al anular el expediente de registro de carbon *La Florida*, ha presentado á la una y cuarto de la tarde del dia de hoy una solicitud de la misma fecha pidiendo permiso para investigar con el título de *La Florida* 2.ª, sita en la Raña de Valfrio y arroyo de Valfrio, terreno de Antonio Ausrea Rivera, término de Belméz, que linda á N. vereda y arroyo de Valfrio y terreno designado para el registro *Venus* de la Sociedad fusion, á E. Valfrio, á S. Valfrio y terreno designado para el registro *La Olvidada* de la Sociedad Araucana, á O. terreno del registro caducado *La Manuela* y

Ministerio de Cultura 2024

á N. O. la segunda pertenencia de la investigacion *La Florida*, solicitada por dicho interesado. Esta investigacion constará de una pertenencia.

Verifica la designacion de esta investigacion en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida una estaca clavada en el centro de la pertenencia que se va á designar al S. de la vereda de Villanueva del Rey á los Pedroches, y distante 1.000 metros con rumbo N. 30° 23' O. del punto de partida de la citada investigacion *La Florida*. Desde dicho punto con rumbo E. 30° 23' N., se medirán 150 metros, y en su estremo se colocará la primera estaca; de primera á segunda, con rumbo N. 30° 23' O., se medirán 250 metros, cuya segunda estaca coincide con la sesta de la investigacion colindante por N. O. titulada *La Florida*; de segunda á tercera, con rumbo E., 30° 23' S. 300 metros, que coincide tambien con la sétima de la dicha *La Florida*; de tercera á cuarta, rumbo S. 40° 23' E , 500 metros; de cuarta á quinta, rumbo E. 30° 23' N., 300 metros; y por último de quinta á primera, rumbo N. 30° 23' O. 250 metros; quedando así cerrada la pertenencia citada, la cual en la línea límite que fijan las estacas de 2 á 5, linda en parte con las designaciones de los registros *La Pedrera*, de don Joaquin de Búrgos, y *La Venus* y la línea 4-5 es paralela y equidistante 4 metros 62 centímetros del límite de la designacion *La Olvidada*.

Todo conforme con el plano que acompaña.

Ha consignado 30 escudos.

Y habiendo presentado este interesado licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en cumplimiento del art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 6 de Setiembre de 1867. —El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 1848.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Diego de Raya y Bascuñana, vecino de esta, que vive calle del Poyo, núm. 25, Farmacéutico y mayor de edad, en uso del derecho que le concede la Real órden de 22 de Julio último al anular el expediente de registro de carbon *La Florida*, ha presentado á la una de la tarde del dia de hoy una solicitud de la misma fecha, pidiendo permiso para investigar con el título de *La Florida*, sita en la Raña de Valfrio y arroyo Albardado, terreno de Antonio Aurea Rivera, término de Belmez, que linda al N. con las Amoleneras, pozos del registro *La Pedrera* y carril á las Pedreras, E. terreno designado para el registro *La Pedrera*, Raña de Valfrio y vereda de Villanueva del Rey á los Pedroches, S. arroyo y vereda de Valfrio y terreno designado para el registro caducado de *La Manuela*, O. pozos del registro *Manuela* y N. O. carril de Córdoba á Almaden y pozo y terreno del registro *La Represalia*. Esta investigacion constará de dos pertenencias.

Verifica la designacion de esta investigacion en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida una estaca clavada en el centro de la 1.ª pertenencia de las dos que se van á designar y en la orilla derecha del arroyo Albardado que la atraviesa en sentido de N. E á S. E., cuyo punto de partida dista 115 metros de la calicata que sirvió para la designacion del registro propuesta por el Ingeniero D. Eugenio Fernandez, en direccion S. 25° 45' O y 228 metros en la de E., 19° 30' S. del centro del pozo labor legal, reconocido por el Ingeniero D. Tomás Sabau, que á su vez este pozo se halla determinada por una visual de 450 metros en direccion N., 2 1/8° E. al centro del pozo nuevo del registro *La Pedrera* su colindante, por el N. y E. Desde dicho punto con rumbo E. 30° 23' N., se medirán 150 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al S. 30° 23' E., 250 metros; de 2.ª á 3.ª O. 30° 23' S., 300 metros; de 3.ª á 4.ª al N. 30° 23' O., 500 metros; de 4.ª á 3.ª al E. 30° 23' N., 300 metros; de 5.ª á 1.ª al S. 30° 23' E., 250 metros; quedando así cerrada la 1.ª pertenencia.

Para la 2.ª desde la 2.ª estaca al S. 30° 23, E., se medirán 500 metros y se colocará la 6.ª; de [illegible].ª á 7.ª al O. 30° 23' S., 300 metros, y de 7.ª á 3.ª al N. 30° 23' O., 500 metros; que con la línea 2, 3, de la 1.ª pertenencia cierran la 2.ª La línea límite N. E. que pasa por el pozo labor legal que fué del registro *La Florida* y fijan las estacas 1, 2, 5, y 6, es comun en toda su longitud con la designacion del registro *La Pedrera* y la línea límite N. O. que determinan las estacas 4 y 5, es comun con la que limita la designacion del registro *La Represalia*.

Todo conforme con el plano que acompaña.

Y habiendo presentado este interesado licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 6 de Setiembre de 1867. —El Gobernador, Romualdo Mendez de Jan Julian.

Núm. 1849.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y guardia civil; procederán á la busca de dos caballerías, cuyas señas se expresan al pié, que á Manuel Ortiz Vazquez, vecino de Almaden de la Plata se le han extraviado en término de dicha poblacion; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del juzgado de Casalla con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 7 de Setiembre de 1867. —El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Una yegua castaña clara, de 7 años, de alzada como de 6 cuartas y media, herrada y con una matadura en el costillar izquierdo con unos pelos blancos en la nuca.

Una jaca de 7 años, de 6 cuartas y media, sin hierro y en el lado del costillar derecho un bulto y en la cruz una cicatriz como de una matadura.

Núm. 1850.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y guardia civil, procederán á la busca de un mulo, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 4 se ha extraviado estando pastando en las tierras del cortijo de las Pilas, término de esta ciudad; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 7 de Setiembre de 1867. —El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Pelo flor de Lino, mediano, 4 años y herrado.

Núm. 1831.

Vigilancia.— Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos burras, cuyas señas se expresan al pié, que del sitio llamado el chaparral de Penillas, donde estaban trabajando, se han estraviado en término de Luque; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de dicha villa con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 7 de Setiembre de 1867. — El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Una burra edad 5 á 6 años, color pardo claro, descubierta sin hierro.

Otra burra edad de 5 á 6 años, pelo rucio oscuro, careta, con las orejas hundidas.

Núm. 1852:

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos caballerías mulares, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 28 de Agosto próximo pasado desaparecieron del cortijo nombrado de los Algarves, término de Ecija; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juzgado de dicha ciudad con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 7 de Setiembre de 1867. —El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Un mulo de 3 á 4 años, pelo negro, cabeza acarnerada y herrado.

Otro id. de 3 años, pelo negro y herrado.

Núm. 1853.

Patronatos.—D. Francisco de Paula Padilla Ruiz de Arévalo, vecino de Puente Genil, ha acudido á este Protectorado en solicitud de un dote del Patronato fundado en dicha villa por el Doctor D. Antonio de Galvez Alcaráz, y habiendo acreditado legalmente corresponderle, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, concediendo el plazo de ocho dias para la presentacion de aquellos interesados que se creyeren con mejor derecho.

Córdoba 7 de Setiembre de 1867. —El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Junio de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Torrijos y en la Sala segunda de la Real Audiencia de esta corte ha seguido la Duquesa viuda de Frias, y despues su hijo y heredero D. José María Bernardino Fernandez de Velasco, Duque actual del propio título, contra D. Calixto Gomez de Segovia y otros varios vecinos de las villas del Carpio y Puebla de Montalban, sobre reconocimiento y pago del derecho de treintena; los cuales penden ante Nos en virtud

Ministerio de Cultura 2024

del recurso de casacion interpuesto por los demandados contra la sentencia que en 17 de Octubre de 1866 dictó la referida Sala:

Resultando que por privilegio de 7 de Diciembre de 1471 el Rey don Enrique IV, en consideracion á los buenos y señalados servicios de don Juan Pacheco, Marqués de Villena, su Mayordomo Mayor, le hizo merced, gracia y donacion perfecta é irrevocable entre vivos, para él, sus herederos y sucesores de la villa de la Puebla de Montalban que se habia dado á la Condesa doña Juana Pimentel, con las tercias y excusados que la misma tenia en dicha villa, castillo y tierra por merced del Rey D. Juan II, con su fortaleza, puente de Montalban, derechos del paso del ganado pertenecientes á la propia puente, con todas sus aldeas, tierras, términos, montes, prados, dehesas rios, aguas corrientes, estantes y manantes, con todos los vasallos, así cristianos como judios y moros que entonces vivian y en adelante morasen en la referida villa de la Puebla, sus tierras, términos y aldeas, con todas y cualesquiera heredades, casas, aceñas, bienes-raices, jurisdiccion y justicia civil y criminal, alta y baja, mero misto imperio de la propia villa, su tierra, términos y aldeas, y de todos los otros lugares de su jurisdiccion, segun y en la forma que lo tenia la mencionada Condesa y lo poseyeron las personas que anteriormente le habian gozado, con todos los pechos, derechos, portazgo, escribanía, martiniega, yantar, infurciones, penas, calumnias, homecillos y demás derechos pertenecientes al servicio de la propia villa y su tierra, mandando que en ningun tiempo le pudiese ser quitada cosa alguna de las contenidas en dicha merced:

Resultando que el citado privilegio fué aprobado, confirmado y ratificado por Real cédula de 2 de Agosto de 1710, siendo la voluntad Real que subsistiera la propiedad de la merced que incluia en el Duque de Uceda y sus sucesores, sin que por S. M. ni los Reyes que despues vinieren se les inquietase en su posesion, por declarar, como declaraba, que era preservada del derecho de incorporacion de la enajenacion de su Real Corona, y de cualesquiera otras órdenes suyas que sobre ello hubiese expedido y expidiere, porque todas habian de quedar, como quedaban, anuladas por lo que á lo referido tocaba:

Resultando que á virtud de ejecutoria dada á favor de D. Juan Pacheco, conde que fué de Montalban, en pleito con las villas de la Puebla, Menasalvas y lugar del Carpio, se formaron diligencias por el Juez ejecutor de aquella, Licenciado Hurtado, el cual, en vista de las justificaciones hechas por las partes, pronunció sentencia en 22 de Noviembre de 1851, determinando entre otros particulares: primero, que amparaba al dicho Conde de Montalban en la posesion de los derechos ó rentas que los vecinos de los dichos lugares de San Martin de Montalban y el Villarejo habian pagado y pagaban al propio Conde y sus predecesores por razon de los dichos términos, tierras, dehesas y montes que tenian y les fueron dados á los vecinos de los dichos lugares, así al tiempo que se poblaron, como despues acá, que eran una cabeza de cada 20 corderos, chivos ó becerros que criasen en los dichos términos de Montalban en la otra parte del rio Tajo; y de todo el ganado que los dichos vecinos tuvieren en los propios términos ovejuno y cabrío, en llegando á 60 cabezas cualquier hato; una cabeza con su cria, en llegando á 100, una cabeza con su cria y otra vacía, y de todos los demás cientos de allí para arriba una cabeza vacía, y de las que quedaren que llamaban de rebujal, 4 maravedises por cada 10 cabezas, escogiendo siempre el Conde y sus arrendatarios el dicho ganado, y de cada 20 enjambres uno, y de cada 30 fanegas de trigo, cebada, centeno ó de otra cualquier semilla que cogieren en los dichos términos de Montalban, estando de la otra parte del rio Tajo, una fanega de cada una de las dichas semillas, y de allí abajo á orata mas ó menos lo que cogieren al dicho respecto: que pagasen la veintena del pan que cogieren en los dichos lugares que estuvieren en costumbre de lo pagar, y que arrendando las dehesas de los dichos lugares, pagasen los tales arrendadores los mismos derechos que los vecinos de ellos: que condenaba á los vecinos que eran entonces de los citados lugares de San Martin de Montalban y el Villarejo, y á los que en adelante fuesen, á que pagaran las dichas rentas y derechos en cada un año al referido Conde de Montalban y á sus sucesores, segun y de la manera dicha, con todos los otros derechos que les eran debidos y solian y acostumbraban pagar los vecinos de los propios lugares y cada uno de ello: segundo, que en ejecucion de la dicha carta ejecutoria condenaba á los vecinos de la villa de Montalban y lugares de Menasalvas, el Carpio y su tierra, á que de allí en adelante pagasen al citado Conde y á los sucesores de su casa y mayorazgo, segun y como hasta entonces le habian pagado, todos los derechos de asadura, veintena y los demás que asi mismo habian acostumbrado á darle y pagarle, que eran como arriba estaba dicho y declarado, pastando y labrando en el término de Montalban de la otra parte del rio Tajo en los baldíos y alijares de dichos términos y los que pastaban con sus ganados de aquella villa y su tierra de esta parte del Rio Tajo pagasen de 60 cabezas de ganado cabrío y ovejuno, una con su cria, é llegando á 100 una parida con su cria y una vacía, y de allí arriba de todos las demás cientos una cabeza sin cria, y no llegando á 60 cabezas, de cada 10 cabezas 4 maravedises que llamaban de rebujal por razon del derecho que se decia y nombraba de asadura, en la cual dicha posesion amparaba al Conde D. Juan Pacheco, para que hubiese y llevase los dichos derechos segun como estaba dicho los habia llevado:

(Se continuará.)

Núm. 1550.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

—

Secretaría general.—Negociado 2.°
Emplazamiento.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Lozano, Comisionado principal que fué del Crédito público en la provincia de Córdoba en el año de 1822, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de Bienes nacionales del partido de Lucena, correspondiente al referido año de 1822; en la inteligencia, que de no verificarlo, les parara el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Agosto de 1867.—P. O., Manuel Agero.

AYUNTAMIENTOS.

—

Núm. 1844.

D. Juan de Dios Romero, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento y junta de Beneficencia de la misma y con la aprobacion competente del Ilmo. señor Gobernador de la provincia, se saca á subasta la obra de reconstruccion y reparacion de las armaduras, pisos y muros correspondientes á la crugía principal y otras dos contiguas del establecimiento de Beneficencia de esta ciudad, bajo el tipo de nueve mil ochocientos veinte y nueve escudos, trecientas sesenta y una milésimas, y con sujecion á las condiciones que constan del pliego y presupuestos que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, que serán admitidos hasta la una del dia veinte del mes actual, en que serán abiertos ante una comision de la junta municipal de Beneficencia, adjudicándose el remate al que resulte haber hecho proposicion mas ventajosa.

Si se presentasen dos ó mas iguales se abrirá una licitacion oral por quince minutos entre los que las hayan presentado.

Para tomar parte en la subasta será condicion indispensable presentar carta de pago de haber consignado en la Administracion del establecimiento el 5 por 100 del importe total de obras, cuyo depósito será devuelto en el acto al que no resulte favorecido en la subasta.

Las proposiciones se ajustarán precisamente al siguiente

Modelo.

D. F. de T. enterado del auuncio publicado para la subasta de la obra del hospital de esta ciudad de Cabra, se compromete á la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á las condiciones establecidas en el plano, presupuesto y esplicacion del proyecto, por la cantidad de (se expresará por letra y en escudos.)

(Fecha y firma.)

Cabra 5 de Setiembre de 1867.—Juan de Dios Romero.—Rafael Arjona, secretario.

JUZGADOS.

—

Núm. 1845.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: como en este mi Juzgado y escribanía del infrascripto penden autos ejecutivos á instancia de don José de la Cruz y Luque, contra la sociedad titulada *Cambio Universal*, sobre cobranza de maravedís, en los cuales, he mandado sacar á pública subasta por término de ocho dias, diferentes bienes muebles y efectos que resultan embargados y han sido valorados en doscientos setenta y cuatro escudos, cuatrocientas treinta y tres milésimas, señalando para su remate el dia catorce del corriente, entre diez y once de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, advirtiendo que el importe de aquel habrá de entregarse en el acto y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

Dado en Córdoba á tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—José Antonio de Cires y Rodriguez.—El Escribano, Angel Osuna García.

Ministerio de Cultura 2024

ANUNCIOS.

—

EL BUSCAPIÉ

del

PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL,

ó sea almanaque para los Secretarios, Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas locales de primera enseñanza y maestros de instruccion primaria. Por D. Eusebio Fréixa y Rabasó.

Esta obra constará de 150 á 200 páginas en 4.° muy prolongado, de letra compacta y nueva, y su precio es de 14 reales.

Contiene: un calendario para cuatro años, completísimo, una reseña general y detallada de todos los servicios periódicos que han de cumplimentarse dia por dia, con citas de los modelos que se hallan insertos para cada uno en el *Prontuario*, y cien modelos más, al final de *El Buscapié*, que no se encuentran en la obra de que es objeto.

Todos los pedidos han de dirigirse á su autor, calle del Barquillo, número 15, *Madrid, acompañando el importe en libranzas del Giro mútuo ó en sellos de franqueo, certificando en el último caso la carta que los contenga.*

CANCIONERO POPULAR.

Coleccion escogida de seguidillas y coplas recogidas y ordenadas por don Emilio Lafuente y Alcántara de la Real Academia de la Historia.

PROSPECTO.

En ningun género de literatura será acaso tan rica nuestra pátria como en aquel que brota naturalmente y sin esfuerzo alguno, y se mantiene y propaga en esferas desdeñadas de los eruditos. A cada momento llegan á nuestros oidos millares de composiciones bellísimas, fruto de un poeta desconocido y siempre oculto, pero el mas fecundo de los poetas, porque se inspira solo de sus propios sentimientos; por todas partes nos halagan los ecos de una sencilla y armoniosa poesía, que por sobrado vulgar despreciamos, y oimos con indiferencia, y por inútil damos al olvido. Este poeta es el pueblo; esta poesía sus cantares. No hay cosa mas digna de atencion y estudio que el carácter y las costumbres de aquella parte de vulgo, con quien la fortuna fué menos propicia, y que aun disfruta en poco los beneficios de la civilizacion, y en nada se revelan tanto como en esas ligeras y agradables composiciones, pura y genuina manifestacion de sus sentimientos mas íntimos, que se nos muestran sin artificio ni disimulo, con ingenuidad á veces ruda, siempre enérgica y expresiva.

Dar á conocer ahora, y conservar para lo futuro estos cantares, no solo apreciables en el concepto literario, como una muestra de verdadera y rica poesía, sino tambien útiles para el estudio de las costumbres, lenguaje y sentimientos de nuestro pueblo, tal es el objeto que nos hemos propuesto al dar á luz presente coleccion. Nadie duda que si hoy poseyeramos un libro semejante de los antiguos tiempos, mayor enseñanza y pormenores mas interesantes habria de proporcionarnos sobre la vida íntima de nuestros antepasados, que las crónicas y relatos en cuyo estudio tanto y tan justamente se afanan historiadores y anticuarios, y las poesías atildadas de cortesanos ingenios, llenas de sentimientos ficticios y de artificiosas ideas.

Para formar esta coleccion se ha tenido presente todo cuanto se ha publicado hasta ahora; pero en su mayor parte consta de los muchos cantares recogidos por el colector de boca del pueblo, así como de los no escasos que sus amigos le han proporcionado de diferentes provincias, y de otras colecciones manuscritas de que le ha sido dado disponer, poseyendo en la actualidad mas de quince mil de todos géneros. Entre ellos se han elegido como mejores y mas característicos los cuatro mil quinientos de que consta próximamente el *Cancionero*, con la publicacion del cual creemos prestar algun servicio á la literatura patria.

Se ha procurado conservar á cada copla su forma propia, sín alteraciones ni enmiendas, eligiendo, entre las numerosas variaciones que á cada paso se ofrecen, la diccion que parece mas característica, anotando las demás que pueden tener algun valor, é indicando simplemente con letra bastardilla las locuciones viciosas ó palabras adulteradas.

El *Cancionero Popular* consta de dos volúmenes en 8.°, buen papel y esmerada impresion, de mas de 400 páginas cada uno, comprendiendo el 1.° 1500 seguidillas, clasificadas convenientemente, y precedidas de un discurso sobre la poesía popular. El 2.° contiene 3000 coplas, con numerosas variantes y notas.

Esta importante obra es *conveniente á todas las clases de la sociedad* y puede considerarse como el verdadero *libro popular*: su amenidad y variedad es tal, que nunca envejecerá, siempre será de moda, en todo tiempo y en cualquier circunstancia procurará distraccion *al lector*; y á fin de hacerle accesible á todas las fortunas, se vende al ínfimo precio de 28 rs. en Madrid y 34 en provincias, franco de porte.

Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Don Alfonso, núm. 8.

COLEGIO DE SAN ENRIQUE,

preparatorio general para ingresar en las Academias militares, establecido en Toledo, calle del Correo, Director con Real autorizacion, el Excelentísimo é Ilustrísimo señor Brigadier

DON ENRIQUE DEL POZO,

Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, retirado y profesor que ha sido en los Colegios militares.

Materias que se enseñan.

Todas las que se exijen ó puedan exijirse en adelante, para presentarse á los exámenes de concurso en las academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Estado Mayor, carreras facultativas de la Marina y cuerpos facultativos civiles.

La direccion de sus conciencias y el cuidado de instruirles en los principios de sana moral y de nuestra santa religion, estará á cargo de virtuosos é ilustrados sacerdotes.

La educacion científica la recibirán de entendidos y celosos profesores siempre en número proporcionado al de alumnos que deban instruir.

Todos concurrirán á inculcarles los sentimientos de honor y delicadeza que deban ser el móvil de las acciones de su vida, ocupándose en ello muy particularmente los Inspectores y ayudantes encargados del régimen interior, que por su íntimo y continuo contacto les acostumbrarán al buen porte y finos modales con que se han de distinguir en el trato social.

Se admiten alumnos internos, medios pensionistas y externos.

Los que deseen mas detalles, pueden dirigirse al Director, remitiendo el correspondiente sello de franqueo para la contestacion.

Se ha estraviado un privilegio original de un juro de cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos setenta y cinco maravedises, concedido en el año de mil seiscientos treinta y cinco á favor de Francisco Matallana, sobre las alcabalas y tercias de Córdoba.

Si alguna persona supiese el paradero del expresado privilegio, se servirá avisar en esta ciudad á su dueño D. José del Bastardo Cisneros y en Madrid á su apoderado D. Emilio de Anca, calle del Amor de Dios, número 21, cuarto 3.°, derecha.

PROGRAMA INDUSTRIAL

Gaceta de fabricantes, artistas, comerciantes y agricultores, y Revista Universal de las Exposiciones nacionales y extranjeras, bajo la direccion de los ingenieros, constructores é industriales que gozan de mejor fama y crédito en Europa.

OBJETO DE LA PUBLICACION.

Tiene por objeto el periódico *Propaganda Industrial*:

1.° Estimular y recompensar á todos los hombres de talento que contribuyan ya con sus trabajos ó sus obras al desenvolvimiento del progreso industrial.

2.° Establecer relaciones comerciales, industriales y artísticas entre sus suscritores, y proporcionarles las primeras materias que puedan necesitar.

3.° Reconcentrar en u administracion todos los medios posibles para poder servir á sus suscritores con toda clase de noticias: consultas en materias comerciales: planos, dibujos, presupuestos, direccion de trabajos, y consultas en materias industriales por los ingenieros de la empresa.

4.° Asegurar la propiedad industrial con cédulas de privilegio tanto en España como en el extranjero, librándola de la competencia por medio de la gran experiencia adquirida en esta clase de negocios.

5.° Poner en relaciones directas al trabajador honrado é inteligente con los fabricantes.

6.° Asegurarse por medio de ensayos y experiencias prácticas de valor y utilidad de los nuevos inventos.

7.° Señalar á la atencion de mundo ilustrado todas las obras de mérito, haciendo su propaganda por medio de la prensa, y dándoles gratuitamente toda la publicidad posible.

8.° Repartir 10.000 ejemplares de cada número del periódico tenga ó no compradores para ellos. Cuya gran publicidad ha de producir inmensos beneficios, no solamente á los suscritores en general, sino tambien á todas aquellas personas que posean inventos útiles y quieran darlos á conocer.

9.° Y por último, la *Propaganda* tendrá comisionados delegados en todas las exposiciones de agricultura, industria y bellas artes, que le den cuenta de todos los progresos dignos de mencion.

Comisionado en esta provincia, don Santiago Barba, calle de Bataneros.

Imprenta de de R. Rojo y Comp.ª
Reloj y plazuela de la Compañía, núm. 6.

Ministerio de Cultura 2024